



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°/92-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 09 DIC. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Eliana Cabrera Leonardini**, contra la Resolución denegatoria ficta, según Doc. N° 1818872 y Exp. N° 1379405 y el Informe Legal N°761-2015-GR.LAMB/ORAJ de fecha 27 de noviembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud, del 09 de enero del 2015 según Documento N° 01680037, doña **Eliana Cabrera Leonardini**, solicita la entrega de Vales de Consumo del Supermercado TOTTUS por un monto de S/. 1,240.00 nuevos soles, así como la asignación de zapatos por cuanto no le han sido entregados; además indica que es trabajadora con más de 5 años de servicios en la Sede Regional, que desde el mes de abril del año 2014 tiene la condición de contratada por funcionamiento.

Que, el 25 de marzo del 2015 según Documento N° 1818872 y Exp. N° 1379405, la administrada, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra RESOLUCIÓN FICTA que declara improcedente su petición; solicitando el reconocimiento de los derechos indicados, bajo los siguientes argumentos.

i) *“Que con fecha 05 de enero del 2015 he presentado una solicitud pidiendo la asignación de zapatos, así como la entrega de Vales de Consumo de Súper Mercados Tottus (Sisgedo 1680037-1379405); sin embargo habiendo transcurrido 30 días hábiles desde la fecha de su presentación y sin obtener respuesta alguna que resuelva mi petición administrativa, es que formulo el recurso administrativo de apelación contra la resolución ficta, dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444.*

ii) *Que, la recurrente viene laborando en el Gobierno Regional desde el año 2008 como Servicios No Personales en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y desde el mes de abril del año 2014 soy incorporada en las planillas única de pago como Abogada Nivel SPE en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, labor que vengo desempeñando ininterrumpidamente hasta la actualidad me corresponde percibir dichos beneficios; los cuales han sido entregados a trabajadores que se encuentran trabajando en mi misma condición”.*

Que, con Oficio N° 910-2015-GR.LAMB/ORAD, del 27 de marzo del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, MBA. Yosip Mejía Díaz, remitió a la Secretaría General, el Recurso Impugnativo de Apelación formulado por la administrada, el mismo que ha sido derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la atención correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 180-2015-GR.LAMB/ORAJ del 09 de abril del 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Desarrollo Humano, el informe documentado sobre la situación laboral y jurídica de la administrada, a efecto de emitir el pronunciamiento correspondiente; la misma que con Informe N° 047-2015-GR.LAMB/ORAD-OFDH, del 02 de julio de 2015 remite lo solicitado, indicando: *“Que, mediante Resolución N° Tres de fecha 14/09/2012 recaída en el Exp. 3023-2012-10-1706-JR-LA-05 se concede a la Sra. Eliana Cabrera Leonardini, la medida cautelar innovativa de Reposición Provisional y se ordenó reincorporarla en su puesto habitual de labores y con las prerrogativas que ostentará dicha justiciable hasta la ocurrencia del despido; mandato que se dio cumplimiento con el Acta de Reposición Provisional con fecha 24/09/2012, bajo la modalidad de servicios no personales. Referente a la Resolución N° Ocho de fecha 15/10/2013 obrante en el mismo expediente, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, resuelve Declarar Fundada en parte la demanda interpuesta por Eliana Cabrera Leonardini, ordenando que se le reponga en el puesto habitual de labores en el cargo de Abogada de la*





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE GERENCIA GENERAL REGIONAL

Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque como servidora pública sujeta al régimen del D. Leg. 276, asimismo se le incorpore en la planilla única de remuneraciones de trabajadores contratados correspondiente a la Ley 24041 (mas no en la planilla única de trabajadores permanentes) y en ese sentido, se le otorgue todos los beneficios e incentivos laborales que percibe un servidor público contratado; desde el 01 de diciembre del 2008. Asimismo por Resolución N° Uno de fecha 20/01/2014 el mismo Juzgado resuelve la conversión de la medida cautelar innovativa existente en una ejecución anticipada por obtención de sentencia favorable solicitada por la demandante y, en consecuencia se dispone que el Gobierno Regional de Lambayeque cumpla con mantener vigente la reincorporación de la recurrente en el cargo de abogada de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, y proceda a reconocerle la condición de servidora pública contratada, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 e incluirla en la planilla única de remuneraciones de trabajadores contratados, y a otorgarle todos los beneficios e incentivos laborales percibidos por un servidor que ostenta tal condición (...). Como consecuencia de lo detallado en los párrafos anteriores, desde el mes de abril del 2014, se procedió a pagarle a la Sra. Eliana Cabrera Leonardini, como servidora contratada por funcionamiento, por Decreto Legislativo 276. Conforme se puede verificar en los documentos adjuntos al presente expediente, los mismos que han sido proporcionados por el Área de Almacén, la señora Eliana Cabrera Leonardini; ha recibido el Uniforme Institucional; Calzado, asimismo ha recibido vales de consumo valorizado en S/.534 y tres valorizados en S/.150 c/u, previa autorización de la Oficina Regional de Administración”.



Que, mediante Carta N° 018-2015-GR.LAMB/GGR/ORAJ, según Registro de Doc. N° 1973095, del 06 de julio de 2015, la Gerencia General Regional, comunica a la administrada que no ha lugar a pronunciamiento alguno por sustracción de la materia; por cuanto ya se hicieron efectivos los beneficios de Uniforme Institucional, calzado y vales de consumo.



Que, doña **Eliana Cabrera Leonardini**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 018-2015-GR.LAMB/GGR/ORAJ, según Documento N° 1983709, mencionando que: I.- El calzado recién ha sido entregado el 28 de junio 2015, II.- Que, el Vale de Consumo del Supermercado VEA por el monto de S/. 534.00 Nuevos Soles, otorgado en el mes de mayo 2015 al personal nombrado y contratado por funcionamiento, no es materia de reclamo, sino los vales que han sido entregados a todos los trabajadores nombrados y contratados por funcionamiento en el mes de diciembre del año 2014 y que fueron **Vales de Consumo del Supermercado TOTTUS por un monto ascendente a S/. 1,240.00 nuevos soles**; III.- Que, sí es verdad que ha recibido tres vales del Supermercado El Súper por el monto de S/. 150.00 soles cada uno, haciendo un total de S/.450.00; quedando pendiente la entrega de los Vales de Consumo por el monto de S/.790.00 Nuevos Soles; iv.- Que su Solicitud de fecha 05 de enero de 2015 ha sido atendida parcialmente, estando pendiente la entrega de S/.790.00 Nuevos Soles correspondientes a los vales del Supermercado Tottus.

Que, mediante Oficio N° 2230-2015-GR.LAMB/ORAD, según Doc. N° 2014314, del 06 de agosto de 2015 la Oficina Regional de Administración, deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **el Oficio N° 1525-2015-GR.LAMB/ORAD-OFLO, cursado** por el Jefe de la Oficina de Logística, comunicando que el Coordinador de la Oficina de Almacén ha informado que los **Vales** por Consumo de Supermercado TOTTUS, que ascienden a S/.790.00, fueron entregados por CAFAE.

Que, mediante Oficio N° 029-2015-GR.LAMB/CAFAE-P, del 14 de octubre de 2015 según Documento N° 2118913 el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de la Sede Central, Ing. Víctor Hugo Burga Rangel, manifiesta que los Vales de Consumo de Supermercados Tottus por el importe de S/.1,240.00 que fueron otorgados en el mes de diciembre de 2014 a los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque se efectuó en mérito a la R.E.R. N° 502-2014-GR.LAMB/PR de fecha 11-12-2014 y a los listados proporcionados por los representantes de los trabajadores ante CAFAE, en los cuales no aparece la Sra. Eliana Cabrera Leonardini.

Que, en principio cabe precisar que del Escrito presentado por la administrada, el 15 de



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

julio de 2015, se visualiza que éste no tiene la connotación de un Recurso de Apelación, sino que se trata de un escrito en respuesta a la Carta N° 018-2015-GR.LAMB/GGR/ORAJ, a través del cual la administrada aclara su pretensión, respecto al Recurso de Apelación contra Resolución Ficta, firmado con Doc. N° 1818872 – Exp. N° 1379405.

Que, entendiéndose que la referida Carta no contiene un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, respecto del Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta; corresponde a esta instancia administrativa resolver el citado Recurso.

Que, el N°m. 188.4 del artículo 188°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *“Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”*; la recurrente atendiendo al citado artículo, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 05 de enero del 2015 sobre la asignación de zapatos y Vales de Consumo de Supermercados Tottus.

Que, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado y modificado mediante Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre 2013, en sus hojas de especificaciones señala que una de las funciones del Gerente General Regional es la de dictar Resoluciones en segunda y última instancia en la Sede Central, en mérito al artículo 41° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo la última instancia administrativa. Que, al ser la Gerencia General Regional el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa, en vía de apelación, como son las peticiones de carácter laboral de los servidores; con la resolución del presente caso asume la competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Que, de la documentación que obra en el expediente de autos se observa que doña Eliana Cabrera Leonardini, a la fecha ha recibido el calzado, así como tres vales de consumo de Supermercados El Súper por un total de S/.450.00; faltando por determinar la entrega de vales de Supermercados Tottus, por el monto de S/.790.00 (Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles) conforme lo manifiesta la administrada en su escrito de fecha 15 de julio de 2015.

Que, es pertinente indicar que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2014-GR.LAMB/PR del 21 de marzo de 2014**, se establece en el *“Artículo Primero.- Incorporar una (1) Cargo/Plaza Administrativa en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, en el Cargo de Abogada I – Categoría Remunerativa SPE a doña Eliana Cabrera Leonardini, en la Unidad Ejecutora 001-Sede Regional”* y en el *Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial incorporar en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Unidad Ejecutora 001 Sede Regional Lambayeque, la respectiva remuneración de cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución”*

Que, asimismo, por Decreto Regional N° 011-2014-GR.LAMB/PR del 07 de abril de 2014 se establece en el *“Artículo 1°: Incluir el cargo de Abogada I, Categoría Remunerativa “SPE”, en el vigente CAP de la Sede Central, con ubicación estructural en la Unidad Orgánica: Procuraduría Regional”* y *Artículo 2°.- Asignar el Cargo de Abogada I, categoría remunerativa “SPE” a la trabajadora Eliana Cabrera Leonardini”*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 502-2014-GR.LAMB/PR, del 11 de diciembre de 2014 se resuelve *“Transferir a los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la U.E. 001-Sede Central; Secretaría General (...) para el mes de Diciembre 2014, que corresponden a Recursos Directamente Recaudados, considerados en la Cadena del Gasto 2.3.11.11 para la atención de adquisición y entrega de vales de consumo, de acuerdo a los siguientes montos: (...)”*





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA

Que, la apelante, al tener asignado el cargo de Abogado I, Categoría Remunerativa "SPE" en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Lambayeque, e incorporada a planilla única de remuneraciones de trabajadores contratados como servidora pública sujeta al Régimen de la Actividad Pública - Decreto Legislativo 276, conforme a lo establecido en el Decreto Regional N° 011-2014-GR.LAMB/PR, del 07 de abril de 2014, en razón al mandato judicial recaído en el Exp. 3023-2012-10-1706-JR-LA-05, con todos los derechos y beneficios percibidos por un servidor que ostenta tal condición, desde abril del 2014; se entiende que le corresponde solamente los vales de consumo por el monto de S/.790.00, por cuanto ya han sido entregados tres (03) vales de consumo de Supermercado El Súper por S/.150.00 cada uno, haciendo un total de S/.450.00, así como el calzado, conforme lo manifiesta la misma administrada; más aun que si con Oficio N° 029-2015-GR.LAMB/CAFAE-P, del 14 de octubre de 2015, se informa que la administrada no ha sido considerada en los listados proporcionados por los representantes de los trabajadores ante el CAFAE. No habiendo pronunciamiento sobre el fondo respecto a la asignación de calzado y los tres vales de consumo por sustracción de la materia.

Que, cabe indicar que el citado pedido está sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora de esta Sede Regional.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902;

SE RESUEIVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Fundado** en parte el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña **Eliana Cabrera Leonardini**, contra la Resolución Ficta que le deniega su petición, en el extremo de la asignación de Vales de Consumo por el monto de S/.790.00 Nuevos Soles (Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; sin pronunciamiento sobre el fondo, por la asignación de calzado y los tres vales de consumo de Supermercado El Súper por el total de S/.450.000 por sustracción de la materia.

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo indicado en el artículo precedente, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, deberá disponer el reconocimiento del monto de S/.790.00 (Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles) correspondiente a la asignación de Vales de Consumo, a favor de la citada Servidora; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°. Notificar la presente Resolución conforme a Ley; para su conocimiento y el trámite que corresponda, debiéndose publicar además en el Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Francisco Bayosó Zevallos
Ing. Francisco Bayosó Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL